



**RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 251 -2011-SERNANP**

Lima, 25 OCT. 2011

**VISTO:**

El Informe N° 225-2011-SERNANP-OAJ, de fecha 15 de agosto de 2011, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1079, de fecha 28 de junio de 2008, se establecen las medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, entre ellas, la intervención, a través de la cual se procede a la recuperación de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre y a la determinación de su destino;

Que, la intervención a la que se refiere el Considerando que antecede es materializada a través del llenado de un acta, cuyo formato ha sido aprobado mediante Resolución Presidencial N° 177-2009-SERNANP, de fecha 30 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, de fecha 14 de diciembre de 2010, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, de conformidad con el artículo 22° del referido Reglamento, la Etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional comprende la intervención, la misma que consiste en la verificación de la realización de la comisión de una infracción en un Área Natural Protegida de administración nacional;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final del mismo Reglamento, establece que corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP aprobar los formatos de actas que conlleven a la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Presidencial N° 116-2011-SERNANP, de fecha 20 de junio de 2011, se aprueba el formato de Acta de



Intervención correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, en aquellos supuestos en los que confluyen en un mismo acto la recuperación de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre y la determinación de su destino, así como la comisión de una infracción administrativa, el llenado de dos formatos distintos de Acta de Intervención dificulta la acción de intervención, y por tanto el dinamismo de la misma;

Que, a través del documento del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta necesario evaluar la pertinencia de contar con dos formatos distintos de Acta de Intervención;

Que, en virtud a lo estipulado por el Principio de Celeridad, contenido en el numeral 9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario aprobar un solo formato de Acta de Intervención;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el formato de “Acta de Intervención”, a ser utilizado en el marco de la acción de intervención derivada del Decreto Legislativo N° 1079 y del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el formato de “Acta de Intervención (Recupero y Destino)”, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 177-2009-SERNANP.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 116-2011-SERNANP, que aprueba el formato de “Acta de Intervención” correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en la página Web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



**Félix Sandro Chávez Vásquez**

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
por el Estado

## ACTA DE INTERVENCIÓN N° -20 -SERNANP- (INICIALES DEL ANP)

Decreto Legislativo N° 1079; Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM

En \_\_\_\_\_ (descripción del lugar) \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se procedió a intervenir a:

### I. Datos de los Intervenidos

1. \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos) \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con teléfono \_\_\_\_\_;
2. \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos) \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con teléfono \_\_\_\_\_;
3. \_\_\_\_\_ (Nombres y Apellidos) \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, con teléfono \_\_\_\_\_;

Observaciones:

Indicar si el intervenido actúa en representación de tercero (consignar domicilio y RUC del tercero); indicar si el intervenido no cuenta con DNI al momento de la intervención y de ser el caso consignar el número de otro documento legalmente válido)

### Descripción de los Hechos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Describir detalladamente los hechos acontecidos; de tratarse de especímenes, precisar de qué especies se trata e indicar información relativa a la cantidad, condición, peso y volumen aproximado, entre otra información que permita su correcta identificación; de contar con título habilitante, hacer referencia al mismo)

Los hechos descritos han acontecido en las coordenadas (indicar coordenadas en UTM Datum WGS 84):

Latitud N	Longitud E	Altitud

### III. Naturaleza Jurídica del Hecho

Presunta Infracción Administrativa:

(Indicar número de la(s) presunta(s) Infracción(es) Administrativa(s))

Otros:

(Marcar si es el hecho no constituye Infracción Administrativa, sin embargo se ha realizado el recupero de especímenes, productos y/o subproductos de flora y/o fauna silvestre conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1079)

### IV. Determinación del Destino de los Especímenes de Flora y/o Fauna Silvestre

Al amparo del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079, se determina el siguiente destino para los especímenes de flora o fauna silvestre recuperados:

Liberación o Reintroducción     Destrucción o Reducción del Valor Comercial

Sacrificio     A ser determinado por la Jefatura del ANP

Observaciones:

#### V. Materiales

Los materiales utilizados para la comisión de la Infracción Administrativa son los siguientes:

N°	Cantidad	Descripción	Comiso
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

Describir detalladamente las herramientas, equipos, maquinarias, vehículos, embarcaciones u otros materiales, indicando la marca, número de serie, color, entre otros datos relevantes)

Los materiales que son objeto de comiso serán depositados en (si aplica):

(Comunidad; Teniente Gobernador; Prefecto; Juez de Paz; Institución Educativa; Policía Nacional; Ministerio Público, entre otros)

#### VI. Medidas Cautelares

Para efectos de asegurar la eficacia de la Resolución Final y contándose con elementos de juicio suficientes, se dispone la adopción de las siguientes Medidas Cautelares:

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_

El intervenido tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, contados a partir de la notificación de la presente Acta.

Siendo las \_\_\_\_\_ horas y en señal de conformidad, suscribimos la presente Acta en tres (03) ejemplares, igualmente válidos.

#### SERNANP

Nombre:  
Cargo: Guardaparque Oficial  
DNI:

#### INTERVENIDO

Nombre:  
DNI:  
 El intervenido se negó a suscribir el Acta  
 El intervenido se negó a recibir el Acta

#### TESTIGO

Nombre:  
DNI:  
Cargo:

#### TESTIGO

Nombre:  
DNI:  
Cargo:

#### TESTIGO

Nombre:  
DNI:  
Cargo: